

Bogotá D.C.,

Ingeniera
MARTHA LILIANA SUÁREZ PEÑALOZA
Directora General
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE
Correo electrónico television@ane.gov.co;
Calle 93 No. 17-45 Piso 4
Bogotá D.C.

AUTORIDAD NACIONAL DE
TELEVISIÓN

Salida N°. 201700000922
24/01/2017 11:52:18

ASUNTO: Comentarios y observaciones al proyecto de Resolución ANE "Por la cual se modifica el Plan Técnico de Televisión, para la planeación de las frecuencias del espectro atribuido al servicio de radiodifusión de televisión en tecnología digital, actualizado por la Resolución ANE 405 de 2016"

Apreciada ingeniera:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV.

De manera atenta y dentro del término previsto para la prestación de comentarios al proyecto de Resolución de la referencia, la ANTV presenta los siguientes comentarios y observaciones:

I. Comentario sobre el Epígrafe del proyecto de Resolución:

El Epígrafe del proyecto de Resolución reza:

"Por la cual se modifica el Plan Técnico de Televisión, para la planeación de las frecuencias del espectro atribuido al servicio de radiodifusión de televisión en tecnología digital, actualizado por la Resolución ANE 405 de 2016"

Por su parte el artículo 1º del proyecto expresa:

"ARTÍCULO 1: Modificar el Plan Técnico de Televisión, de conformidad con el Anexo de la presente Resolución, el cual planifica las frecuencias para el servicio de radiodifusión televisión en tecnología digital."

En el entendido que la Resolución 405 de 2016 derogó la Resolución 419 de 2014 que adoptó el Plan Técnico de Televisión PTTV y a su vez la Resolución 405 de 2016 es derogada por el presente proyecto de norma, luego no existe en derecho norma que adopte el PTTV, el cual es modificado y actualizado en documento que se anexa a la norma dicha. En tal razón a fin de aclarar tal situación, se sugiere el siguiente epígrafe:

"Por la cual se adopta la actualización del Plan Técnico de Televisión para la planeación de las frecuencias del espectro atribuido al servicio de televisión radiodifundida en tecnología digital"

En el mismo sentido se ajustaría el artículo 1º, con el siguiente o similar texto:

"ARTÍCULO 1: Adoptar la actualización del Plan Técnico de Televisión para la planeación de las frecuencias del espectro atribuido al servicio de televisión radiodifundida en tecnología digital, de conformidad con el Anexo de la presente Resolución"

II. Comentario sobre los Considerandos

a) El considerando No. 13 del proyecto de Resolución expresa lo siguiente:

"Que los operadores del servicio de televisión radiodifundida han avanzado en el despliegue de la televisión digital terrestre haciendo uso del Plan Técnico de Televisión y han concluido que es necesario realizar algunos ajustes a los parámetros técnicos de las estaciones actuales y futuras con el fin de optimizar la red que están desplegando."

Con el fin de hacer coherente, el presente el proyecto de norma con el documento ANE denominado "Documento Explicativo de cambios PTTV", y en el entendido que todos los operadores del servicio de televisión concluyeron "(...) que es necesario realizar algunos ajustes a los parámetros técnicos de las estaciones actuales y futuras con el fin de optimizar la red que están desplegando", se sugiere que se puntualice que el operador que solicitó la realización de ajustes fue el operador Radio Televisión Nacional de Colombia-RTVC, tal como reza el Documento Explicativo de cambios PTTV.

b) El considerando No. 14 del proyecto de Resolución expresa lo siguiente:

"Que la Autoridad Nacional de Televisión, mediante radicados 201600002614 y 201600017716, solicitó a la ANE la planeación de nuevas frecuencias para la operación local con ánimo de lucro en diferentes municipios del país."

Sobre este considerando, se recomienda corregir el radicado No. 201600017716 por el 201600017713.

III. Comentario sobre el Anexo que actualiza el PTTV

- **Caso 1: (Cerro Azul, La Rusia y San Gil)**

Sobre este aparte, se solicita de manera atenta la revisión de la planeación propuesta, de manera que estos cambios no lleguen a presentar a futuro interferencias con otras estaciones del servicio.

- **Caso 3: Frecuencias adicionales para operación local con ánimo de lucro**

Sobre este aparte, el artículo 22 de la Ley 182 de 1995 define el servicio de televisión local, desde la perspectiva del nivel de cubrimiento, de la siguiente forma:

ARTICULO 22. Clasificación del servicio en función de su nivel de cubrimiento. La Comisión Nacional de Televisión definirá y clasificará el servicio así: (...)

d) Televisión local: es el servicio de televisión prestado en un área geográfica continua, siempre y cuando ésta no supere el ámbito de un mismo municipio o distrito, área metropolitana o asociación de municipios.

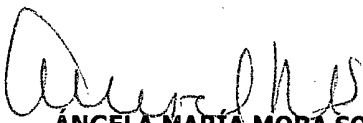
En tal sentido solicitamos de manera comedida, incluir dentro de esta planeación, de ser posible técnicamente, la totalidad de los municipios que conforman el área metropolitana de las siguientes ciudades principales:

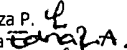
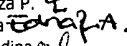
- Bucaramanga y su área metropolitana
- Pereira y su área metropolitana
- Cúcuta y su área metropolitana
- Barranquilla y su área metropolitana
- Medellín y su área metropolitana

De otra parte y dentro de este mismo punto, solicitamos la planeación de un canal radioeléctrico de televisión para el municipio de Turbaco en razón al difícil cubrimiento de los dos municipios Cartagena y Turbaco con un solo canal para diferentes operadores.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CANAL PLANEADO MUX LOCAL
BOLIVAR	Cartagena	25
BOLIVAR	Turbaco	?

Atentamente,


ANGELA MARÍA MORA SOTO
 Directora

Proyectó: William O. Pedraza P. 
 Edna Rocío Ardila 
 Revisó: Mario Alfredo Medina 